

CIRCULAR DEI-DL-051-DTA-2015

PARA: ADMINISTRADORES DE ADUANA
TODA LA REPUBLICA

DE: JESUS OLFREDO OLIVA
DIRECTOR ADJUNTO DE RENTAS ADUANERAS

ASUNTO: INSTRUCCIONES PARA LA IMPORTACION DE MERCANCIA A
GRANEL

FECHA: 23 DE JUNIO, 2015

A fin de dar cumplimiento a la aplicación del Artículo 354 del Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), para las importaciones de mercancías a granel cuando sumado el peso o volumen, se estableciera un excedente (sobrante) o faltante de mercancías y una vez que el declarante proceda a registrar y presentar la Declaración Única Aduanera amparando mercancías a granel, la Autoridad Aduanera debe realizar las siguientes acciones:

- a) Verificación inmediata de acuerdo a los Artículos 336 y 337 del RECAUCA.
- b) Una vez realizada la verificación inmediata de las mercancías consignadas en la declaración provisional y se detecta faltante o sobrante y este no excede del cinco por ciento (5%) del total del peso o volumen manifestado, la Autoridad Aduanera no solicitará la justificación del mismo.

En el caso que la diferencia encontrada (sobrante o faltante) sea mayor al cinco por ciento (5%), deberá solicitarse las justificaciones cumpliendo con lo establecido los Artículos 263 y 264 del RECAUCA.

- c) Si como resultado de la verificación inmediata se detecta **faltante de mercancías**, la autoridad aduanera realiza en el sistema informático la corrección en la casilla de "kilogramo neto" del ítem de la declaración en el momento que se realice el cambio de declaración provisional (021) a definitiva (000).

133

DENUNCIAS
Línea Gratuita

"El pago de los impuestos no es una opción, es una obligación"

d) Si como resultado de la verificación inmediata se detecta **sobranse o faltante de mercancía de hasta el cinco por ciento (5%)** del peso o volumen, no se aplicará sanción administrativa.

e) Si de acuerdo a la verificación inmediata se detecta **sobranse o faltante de mercancías mayor al cinco por ciento (5%)** del peso o volumen, se deberá aplicar la sanción administrativa que corresponda a la nueva declaración definitiva aceptada por el Servicio Aduanero.

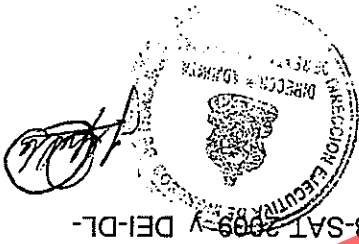
f) Cuando existan sobrantes de mercancías y hayan sido debidamente justificados, la autoridad aduanera deberá solicitar al declarante proceder al registro del manifiesto de carga, debiendo presentar una Declaración Única Aduanera y proceder al pago de los tributos o en su caso acogerse al trato arancelario preferencial, ya que se collige que existe error el cual no es causa válida para denegar el trato preferencial, lo anterior en aplicación de los Artículos 2 y 5, literal q) del RECAUCA.

Es responsabilidad de cada Administrador de Aduana hacer del conocimiento de los empleados de la Aduana las instrucciones contempladas en este documento, de lo contrario estará sujeto a las sanciones que conforme a ley corresponde.

Se dejan sin valor y efecto las instrucciones giradas a las Administraciones de Aduanas mediante Memorando DEI-DTA-No. 740-2007, Circulares No. DL-008-SAT-2009 y DEI-DL-023-SAT-2010.

Atentamente,

JOO/LAEG/RA/EG



EEI

DENUNCIAS
111ta GRABATA

“El pago de los impuestos no es una opción, es una obligación”